

EL DEBER DE VOTAR

*Velia Patricia Barragán Cisneros**

SUMARIO: I. Planteamiento del problema; II. Marco constitucional del derecho y deber de votar; III. Obligatoriedad y voluntariedad; IV. La propuesta de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; V. Conclusiones; 6. Fuentes documentales.

* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Recibido: 12 de julio de 2013

Aceptado: 21 de febrero de 2014

Resumen:

Cada vez es mayor el número de ciudadanos que incumplen con el deber de votar correlativo al derecho de votar en los procesos electorales que mandatan los artículos 35 y 36 constitucionales, premisas indispensables para dar cumplimiento al artículo 39 conforme al cual la República democrática es construida por todos los ciudadanos mexicanos en tanto que son ellos quienes libremente eligen a las personas que desempeñarán los cargos de diputados, senadores, presidentes municipales, gobernadores y presidente de la República; la actitud contumaz de muchos ciudadanos de hacer caso omiso a dicho mandato, ha llevado a nuestros legisladores a plantear ante el Congreso de la Unión, la necesidad de reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para aplicar sanciones de tipo administrativo a los ciudadanos mexicanos que no cumplan con el deber jurídico de acudir a sufragar en los comicios populares. Frente a esto muchas voces esgrimen un posible derecho a no votar. En el presente ensayo nos ocuparemos de analizar los supuestos constitucionales y argumentos jurídicos en torno a este tópico con la finalidad de aportar conocimiento que ayude a comprender la problemática que esto encierra.

Palabras clave: deber jurídico, derecho a votar, abstencionismo, Constitución Política.

Abstract:

Increasingly outpaces the number of citizens who violate the duty to vote correlative to the right to vote in elections that mandated articles 35 and 36 constitutional, premises necessary to comply with article 39 subject to which the Democratic Republic is constructed by all Mexican citizens insofar as they are the people who freely elect people who will play the positions of members Senators, mayors, Governors and President of the Republic; the stubborn attitude of many citizens to ignore the mandate, has led to our legislators to put before the Congress of the Union, the need to reform the Federal Code on institutions and electoral procedures to apply administrative sanctions to Mexican citizens who do not comply with legal recourse towards popular elections duty. Faced with this many voices raised a possible right to not vote. In this essay, we take care of analyzing the constitutional cases and legal arguments on this topic in order to provide knowledge that will help to understand the problems involved in this.

Key words: be legal, right to vote, abstentionism, Constitution.

1.- Planteamiento del problema

El año próximo pasado, una vez realizada la jornada electoral para elegir presidente de la República para el periodo 2012-2018, la noticia inmediata giró en torno al informe del cómputo distrital de las votaciones, indicando que el ganador fue Enrique Peña Nieto, candidato de la coalición Compromiso por México -integrada por los partidos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM)-, con el 38.21% de los votos, equivalentes a 19 millones 226,784 sufragios.

La segunda posición, la ocupó Andrés Manuel López Obrador, de la coalición de izquierda Movimiento Progresista, con el 31.59% de las boletas. El tercer puesto fue para Josefina Vázquez Mota, del Partido Acción Nacional (PAN), con el 25.41% y el cuarto fue para Gabriel Quadri, del Partido Nueva Alianza (Panal), con el 2.29%.¹ De acuerdo con estos números, el 97.50% de los votantes optaron por alguna de las cuatro opciones que se presentaron; el resto, un 2.5% no supo o no quiso sufragar a favor de ninguno de los candidatos. El 2.5% representa un porcentaje bajo que no debería de preocuparnos demasiado, sin embargo, la realidad, es bien distinta.

Hilda Gómez señala que, "*De acuerdo a los cómputos distritales oficiales dados a conocer por el Instituto Federal Electoral (IFE) respecto a la elección presidencial del 1 de julio, votamos 50 millones 323 mil 153 ciudadanos en todo el país de los 79 millones 454 mil 802 que formamos la lista nominal para dicha elección, lo que representa una participación ciudadana efectiva del 63.33%*".²

Remitiendo a contiendas anteriores, comenta la citada fuente que "Las cifras oficiales arrojan que en 1994, la participación fue del 67%; en el

¹ TORRES, Mauricio. "El IFE pasa al Tribunal Electoral el dictamen de la elección presidencial". *CNN México*; México, 8 de julio de 2012, (En sección: Nacional) [en línea] Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/07/08/el-ife-pasa-al-tribunal-electoral-el-dictamen-de-la-eleccion-presidencial>

² GÓMEZ, Hilda. "El abstencionismo le ganó a Peña Nieto". *Milenio*, edición Tamaulipas, viernes 05 de julio de 2013, [en línea] [Fecha de consulta: 5 de julio de 2013.] Disponible en: <http://tamaulipas.milenio.com/cdb/doc/impreso/9155114>,

año 2000 del 63%; y, en el año 2006, disminuyó a tan solo el 59%." Atentos a estos porcentajes resulta sorprendente que el número de votantes haya sido similar al del año 2000 y que, no obstante la intensa campaña desplegada, el Partido ganador no remontó el porcentaje que obtuvo en 1994, pero lo más relevante es que el abstencionismo obtuvo un 36.67% de la lista de electores y que el candidato ganador tan sólo obtuvo el 24.19% del listado nominal de ciudadanos.

La reciente contienda electoral del 1° de julio de 2013 en 14 entidades federativas para renovar presidentes municipales y diputados locales y una, Baja California, para elegir gobernador constitucional, resultaron un rotundo fracaso aun para los partidos que se hicieron con el poder; en todos los estados involucrados en los procesos electorales del 2013 el incumplimiento del deber jurídico resultó avasallador; el caso de Chihuahua con una votación del 36% del electorado y el de Baja California con el 39.42%, resultan ser los de más baja participación ciudadana.

Estos porcentajes son preocupantes porque ponen en entredicho la vigencia del artículo 39 de la CPEUM y todo lo que en él está implicado, como lo es la democracia electoral mexicana, exponiéndola al ataque de quienes consideran que el Estado invierte demasiado dinero en estos procesos sin que ello se vea reflejado en una verdadera democracia y en un mejor estatus para la mayoría de los mexicanos, culpando invariablemente a los actores políticos y no al ciudadano que incumple con una obligación constitucional y a cuyo favor se aducen y se conceden toda suerte de excusas.

2.- Marco constitucional del derecho y obligación de votar

Votar es un acto de la mayor importancia para la República y de ninguna manera es una cuestión voluntaria, como afirman algunas voces.³

³ CNNMéxico, Diputado plantea hacer obligatorio el voto para frenar el abstencionismo, [en línea] Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/01/09/diputado-plantea-hacer-obligatorio-el-voto-para-frenar-el-abstencionismo> Consultado el 29/06/2013.

Al tenor del artículo 35 de la CPEUM,⁴ son derechos del ciudadano mexicano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- ...

Sin embargo, este derecho es correlativo de la misma obligación, según lo preceptúa el artículo 36 del mismo cuerpo de leyes:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- ...
- ...
- III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos;
-

Lo anterior es un claro ejemplo del derecho del obligado y del derecho del pretensor. La persona pasible del deber jurídico de votar en los procesos comiciales tiene el derecho de acatarlo; en palabras de Husserl,⁵ todo deber jurídico se funda en el derecho de acatarlo. A diferencia de la mayoría de las normas jurídicas, en el caso del deber de votar, la Constitución establece en sendas normas el derecho del obligado y el derecho del pretensor, esta vinculación indisoluble deriva del propio texto de la ley y no de su interpretación.

⁴ Vid., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea] Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, 29/06/2013

⁵ Citado por GARCÍA Máñez, ob. Cit., p. 204.

El derecho de intervenir en los procesos electorales es un derecho subjetivo dependiente puesto que se funda en el deber de votar. Como sabemos este tipo de derechos tienen su fundamento en otro derecho o en un deber jurídico del titular.

En nuestro país la ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad en concordancia con el derecho civil que considera que al llegar a esta edad el sujeto adquiere plena capacidad de goce y de ejercicio y sus efectos se producen en toda la esfera jurídica de la persona. Este estado de conciencia implica precisamente la certeza de que, el no cumplir con un deber jurídico trae aparejada una sanción a cargo del Estado.

En este punto conviene recordar la clasificación doctrinal de las normas jurídicas, desde el punto de vista de la sanción a que se hace acreedor el sujeto que incumple lo ordenado. Siguiendo a García Máynez, tenemos que las normas pueden ser: perfectas, más que perfectas, menos que perfectas e imperfectas.⁶

Leyes perfectas son aquellas cuya sanción consiste en la nulidad de los actos que las vulneran. Las leyes más que perfectas sancionan doblemente mediante un castigo y una reparación pecuniaria. La característica de las normas menos que perfectas consiste en que el acto violatorio produce efectos jurídicos pero hace al sujeto acreedor a un castigo. Finalmente, las leyes imperfectas son las que se encuentran desprovistas de sanción.

No podemos afirmar que el artículo 36 constitucional sea una norma imperfecta. El incumplimiento a la obligación de votar está previsto en el artículo 38 de la propia CPEUM:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión

⁶ Vid. GARCÍA Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, México, 1984, p. 89-91.

durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

...

No votar en las elecciones y en las consultas populares, sin causa justificada, conlleva la suspensión de los derechos de ciudadanía por el lapso de un año, sin embargo, esta disposición jurídica no logra concretarse ante la ausencia de la reglamentación en las leyes secundarias, disposición que deben tomar en cuenta las voces que afirman que no hay una sanción prevista para los supuestos contenidos en el artículo 36 y que sugieren que, siguiendo el ejemplo de países como Argentina, *verbi gratia*, se legisle para imponer multas en contra de los infractores del mandato constitucional.

A ninguna persona debe sorprender la afirmación de que el derecho prescribe el empleo de la fuerza como medio para conseguir la observancia de sus preceptos y que la posibilidad de recurrir a la violencia, con el fin de lograr la imposición de un deber jurídico, se halla normativamente reconocida.⁷

Esta problemática nos remite a los conceptos fundamentales de la ciencia jurídica y a reflexionar en torno a cuestiones básicas, como son los conceptos, capacidad, derecho subjetivo y deber jurídico, entre otros.

- a) La capacidad.- Desde la perspectiva de la Teoría General del Derecho, en todos los hechos y actos jurídicos debe estar presente la voluntad del actor; se exceptúa de esta consideración a los menores de edad y a las personas con discapacidad mental.
- b) Acto jurídico.- El acto jurídico es la manifestación libre de la voluntad encaminada a producir efectos jurídicos. Votar es un acto jurídico; el actor manifiesta su voluntad en las urnas porque quiere llevar a cabo dicho acto y además desea las consecuencias que ello lleva aparejadas. Con frecuencia se considera que el voto es simplemente un acto político

⁷ Vid., GARCÍA Máñez, ob. Cit., pp. 21-22.

desprovisto de juridicidad, de ahí la errónea idea de considerar que el ciudadano puede abstenerse de votar.

- c) Derecho subjetivo.- Es la posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo; lo que está en juego es la licitud de nuestros actos, llevarlos a cabo está en nuestra capacidad volitiva. Votar es un derecho de ciudadanía, es una prerrogativa que el Estado nos confiere cuando alcanzamos los 18 años de edad por lo que debemos de dejar en claro que estamos frente a un privilegio⁸ exclusivo de los mexicanos.

En este punto resulta necesaria la respuesta a la pregunta por la naturaleza jurídica del voto.

Entre las diferentes tesis que se formulan para explicar la naturaleza jurídica del voto, encontramos la que sostiene que el ciudadano se convierte en un órgano del Estado. Explica Fernández Segado⁹ que el tema de la naturaleza jurídica del *sufragio* ha propiciado posiciones doctrinales divergentes que pueden reducirse a dos grandes grupos: en el primero de ellos se sitúan quienes entienden que el *elector* al votar ejercita un derecho de los llamados innatos u originarios, posición vinculada a la concepción rousseauiana de la ley como expresión de la voluntad general, que se reflejaría en el Art. 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789; si la ley debe reflejar fielmente la voluntad general, todos los ciudadanos han de participar en su formación a través de la *elección* de quienes, en cuanto representantes suyos, han de elaborarla. Dentro del segundo grupo ubica este autor a aquel sector de la doctrina que sostiene que al realizar el acto de votar el *elector* actúa como un órgano del Estado que realiza una función del mismo. El *sufragio* constituye de esta manera una función, sin la cual no puede desenvolverse el Estado, porque le faltarían los órganos representativos. Concluye afirmando que ambas posiciones no son

⁸ Sobre el significado de la voz "prerrogativa" Vid., entre otros, Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L., Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

⁹ FERNÁNDEZ Segado, Francisco, VOTO, [en línea] Disponible en: http://mp3tubetoolbar.com/?tmp=toolbar_Mp3Tube_homepage&prt=pinballtfour04ie&clid=6540a189597d4678a92142078d25a15706/07/2013

inconciliables, con lo cual estamos de acuerdo: "*Es claro que el sufragio, aun no siendo un derecho innato u originario, no puede concebirse como una mera función. Estamos en presencia de un derecho fundado en la convivencia social, propio del hombre, no en cuanto ser humano, sino en cuanto ciudadano de un Estado, cuya esencia, por tanto, corresponde al hombre-ciudadano, pero cuya determinación compete al Estado, que es el encargado de asegurar la realización del derecho.*"

d) Deber jurídico.- Sabemos que los deberes jurídicos tienen por objeto realizar u omitir una conducta. En el caso del deber de votar es obvio que se trata de hacer porque es una obligación impuesta por el Estado en el artículo 36 de la CPEUM. El abstencionismo se coloca en la hipótesis contraria, es un no hacer aquello que la norma mandata. Analizando esta hipótesis encontramos, en principio, un no hacer involuntario y otro voluntario, o, como les llaman algunos autores,¹⁰ la abstención técnica o estructural y la abstención política o racional pero también el abstencionismo apático. En palabras de García Máynez,¹¹ cuando se nos ordena una acción, el deber jurídico es fundante del derecho de ejecutar la conducta obligatoria.

En el no hacer involuntario el ciudadano con derecho a votar no acude a las urnas por caso fortuito o por fuerza mayor, conceptos explicados por la doctrina civilista que, en el caso fortuito, podemos aplicar a la presente materia y en el caso de la fuerza mayor, que se presenta cuando una persona no puede cumplir con una obligación por una conducta imputable a la autoridad política es posible realizar una interpretación para aplicar la fuerza mayor al caso que nos ocupa:

¹⁰ Vid., LEAL, Antonio. "*La alerta de la abstención electoral*". [en línea] Disponible en: <http://blogs.cooperativa.cl/opinion/politica/20121223120223/la-alerta-de-la-abstencion-electoral/> consultado el 29/06/2013.

¹¹ GARCÍA MÁYNEZ, Ob. Cit., p. 268.

- a) El caso fortuito¹² se presenta por la imposibilidad física de la persona para acudir el día y hora indicados para emitir el sufragio ya sea por enfermedad, a causa de una inundación o situaciones de esta naturaleza;
- b) La fuerza mayor¹³ se presenta cuando es la propia autoridad quien no permite cumplir con la obligación y en este caso podemos atribuirla al organismo electoral, autoridad en la materia, ya sea porque no instala casillas en los lugares accesibles para el ciudadano o existan errores en las listas de adscripción como ocurre cuando el ciudadano acude a la Casilla que le corresponde pero se encuentra con que no aparece su nombre en el listado.

Jurídicamente no hay más justificaciones para dejar de cumplir con una obligación, que el caso fortuito y la fuerza mayor, por tanto no podemos considerar válido el no hacer a que se refieren ciertos autores bajo el rubro de "abstención política o racional", es decir, que en el caso de la llamada abstención política o racional, se presume que el ciudadano está convencido de que su actitud está expresando su posición política, aunque en los hechos no se pueda interpretar con precisión la causa de esta actitud, pero su silencio no tiene efectos jurídicos directos y esto es lo que no se entiende; otra de las razones que se aducen es el abstencionismo apático que puede ser motivado por la pereza, el desinterés y la ignorancia (a la persona no le interesa en absoluto ejercer un derecho).

Con frecuencia escuchamos decir a las mujeres de las colonias populares "si no voto me van a quitar la despensa". ¿Qué es lo que hay detrás de esta expresión? Sin duda una mala *praxis* política que se objetiva en la ilícita permuta del deber de votar pero también una profunda necesidad de nuestro pueblo que lucha por sobrevivir agobiado como está por la

¹² Vid., BORJA Soriano, Manuel. "Teoría general de las obligaciones". Ed. Porrúa, México, 1994, pp. 474-475. Si bien, otros autores como Martha Morineau, en "Comentario sobre el caso fortuito en la jurisprudencia mexicana y romana", [en línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/19/jur/jur16.pdf>, y BEJARANO Sánchez Manuel, En: "Obligaciones civiles", Quinta edición, Ed. Oxford, México, 2008, pp. 235-236, argumentan que no hay distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor.

¹³ Ibid. Pp.

carestía de la vida; para este pueblo la democracia es una quimera, lo inmediato es comer.

3.- Obligatoriedad y voluntariedad

Algunos autores se manifiestan a favor de las repercusiones positivas que en ciertos países ha tenido la imposición de sanciones pecuniarias a cargo del Estado en contra de los ciudadanos que no acuden a votar pues se ha elevado el nivel de participación comicial, sin embargo, existen también opiniones en contra de la obligatoriedad del voto. Al efecto, Leal¹⁴ argumenta que *"La libertad de voto implica la posibilidad de la no participación; la abstención es así una actitud cívica o ética, es un derecho como el de votar; resulta incompatible la obligación de acudir a las urnas con la libertad de sufragio, acto privado por excelencia."* ... *"Un régimen democrático admite y tolera la abstención como forma, aunque no técnicamente, de expresar el sufragio y debe luchar por reducir el abstencionismo estructural."* Definitivamente no es posible aceptar esta hipótesis; a nuestro juicio este autor confunde cuestiones básicas: la libertad de votar consiste en elegir la opción que cada ciudadano considera adecuada, sin coacciones de ningún tipo; la norma jurídica no plantea la libertad de no votar toda vez que prescribe una sanción para quienes incurran en omisión.

Los derechos de libertad son absolutos porque pueden hacerse valer contra cualquiera, en cambio, el derecho de sufragar es relativo porque existe frente a determinados órganos del Estado; algunas personas confunden estas dos nociones, como bien explica García Máynez,¹⁵ al pretender que todo derecho relativo es al mismo tiempo absoluto porque su ejercicio debe ser respetado por todas las personas. Se trata en todo caso de dos derechos diferentes, uno relativo y otro absoluto, explicamos, la facultad de reclamar el derecho a votar existe frente al órgano estatal; la de ejercitar el derecho de sufragar es absoluta en cuanto a que todos deben respetar

¹⁴ LEAL, Antonio. " *La alerta de la abstención electoral*". [en línea] Disponible en <http://blogs.cooperativa.cl/opinion/politica/20121223120223/la-alerta-de-la-abstencion-electoral/> extraído el 29/06/2013.

¹⁵ GARCÍA MÁYNEZ, Ob. Cit., p. 200.

nuestro derecho y no impedirnos su ejercicio. El primero es un derecho político, el segundo es un derecho de libertad.

Por otra parte, la democracia necesita del voto ciudadano como elemento de su existencia por ello no puede coexistir con un derecho a no votar.

En los años recientes se han promovido campañas contra el voto popular a través de las redes sociales; la invitación es para que el ciudadano no acuda a las urnas el día en que hay elección, esto constituye un llamado a violentar la ley, caso diferente al llamado que también se hace por parte de algunas personas para que el elector acuda a depositar la boleta sin aceptar ninguna opción de las que allí aparezcan. Esta hipótesis nos lleva a plantear nuestra posición respecto del voto nulo, que, a nuestro juicio, puede ser un acto injusto del órgano electoral.

Estamos de acuerdo con San Román de la Torre¹⁶ cuando manifiesta que la abstención técnica o estructural y la política o racional, tienen como común denominador una conducta de no hacer, en cambio, en la llamada abstención cívica el ciudadano realiza la conducta de hacer aunque con ella no favorece a alguna de las fuerzas políticas de forma directa, por lo que esta última forma de abstencionismo debe ubicarse y estudiarse como una forma de participación ciudadana que debe producir efectos jurídicos.

Si el ciudadano cruza toda la boleta o deja de cruzarla, indudablemente que está expresando su deseo de no favorecer a ninguno de los candidatos que le presentan los partidos políticos, pero está expresando, de alguna manera, el sentido de su voluntad; en cambio, cuando vota por un ciudadano que no está siendo postulado por un partido político, en realidad está formulando una nueva propuesta que, desafortunadamente no será tomada en cuenta porque no reúne los requisitos que establece la ley que regula las facultades de dicho órgano.

¹⁶ SAN ROMÁN De la Torre, Isaac Enrique. "El valor democratizador del voto nulo". [en línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/8/ens/ens16.pdf> fecha de consulta el 29 de junio de 2013.

4.- La propuesta de reforma a los artículos 345 y 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ya ha quedado asentado en renglones anteriores que la Constitución General de la República sanciona el incumplimiento del deber de votar con la suspensión de los derechos de ciudadanía por el término de un año y agrega que "... además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley". Esto quiere decir que la ley secundaria está facultada para agravar el castigo contemplado en el artículo 38, sin embargo, hasta la fecha los legisladores no han dado cumplimiento al mandato contenido en el último párrafo de dicho artículo, el cual ordena que "La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."

En cambio, se ha discutido en el Congreso de la Unión acerca de la pertinencia de modificar los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁷ para aplicar castigos tales como amonestaciones públicas y sanciones económicas. A nuestro juicio la imposición de multas no haría más que enardecer al pueblo que terminaría por no pagar ni un centavo, no debe perderse de vista que es muy elevado el porcentaje de la abstención y que la situación económica del pueblo es precaria por lo cual una mejor propuesta consistiría en imponer como castigo la obligación de prestar servicios comunitarios, pero si votar es un derecho y una obligación que devienen del privilegio de la ciudadanía, es congruente la sanción que la propia Constitución federal establece, es decir, la suspensión provisional de los derechos que enuncia el artículo 35, de los cuales sin duda el más sensible, es el derecho de petición.

Por otra parte debemos también mencionar que las entidades federativas deben hacer lo propio, en tanto que existe la obligación de votar en los comicios federales y en los locales. La reciente contienda electoral en 14

¹⁷ Iniciativa que reforma los artículos 345 y 354 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del Diputado David Ricardo Sánchez Guevara, del Grupo Parlamentario del PRI fecha de consulta 1 de junio de 2013, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2011/nov/20111117-IV/Iniciativa-7.html> .

estados con resultados que son de llamar la atención, como en el caso de Durango en donde en la capital sólo votó el 45 por ciento mientras en el interior de la misma entidad se elevó al 58 por ciento, nos está indicando que hay una gran pérdida en el voto urbano.

Pero así como se formulan propuestas de reformas a la ley para aplicar sanciones a las personas que no cumplen con el deber de votar, debe pensarse también en sancionar en forma real y efectiva a los partidos políticos que incumplen con las plataformas políticas toda vez que muchos ciudadanos aseguran que la causa del abstencionismo está en dicho incumplimiento, tema que no trataremos en el presente ensayo pero que es importante señalar.

5.- Conclusiones

La CPEUM impone como prerrogativas del derecho de ciudadanía, votar y ser votados en las elecciones populares para integrar los órganos de gobierno que son la base de nuestra República representativa y popular; la importancia de estos actos es tal que la propia Carta Magna establece el deber jurídico de votar y sanciona el incumplimiento con la suspensión de los derechos de ciudadanía. Sin embargo, pareciera que cada vez acuden menos ciudadanos a cumplir con esta obligación.

Desde la óptica política el tema se aborda bajo el rubro de "abstencionismo" pero para el derecho es una violación a la norma jurídica que prescribe una obligación de hacer. Al tenor de nuestra Constitución Política, votar no es una cuestión opcional, antes bien, se trata de una disposición taxativa que obliga al ciudadano independientemente de su voluntad a presentarse el día de la elección a ejercer un derecho y cumplir con una obligación. A nuestro juicio, puede optar por cruzar alguna de las propuestas contenidas en la boleta, por ninguna de ellas o señalar una propuesta diversa que, en ningún caso debería considerarse voto nulo por parte del órgano electoral.

El artículo 37 constitucional establece la consecuencia al incumplimiento de los deberes que marca el artículo 36, pero ambos mandatos están condenados a ser letra muerta en tanto dependen de una norma secundaria, hasta hoy inexistente, para su eficacia.

Por otra parte es claro que hoy en día los ciudadanos están tan desorientados en la materia que en el municipio de Jalapa, Veracruz, cerca de 600 votaron por un gato.¹⁸ Debe remarcarse al ciudadano que votar es mucho más que una cuestión de militancia política y que está frente a una obligación de derecho público.

Sin duda que esta problemática atañe a todos, pero también es claro que tanto los partidos políticos como los órganos electorales y los órganos legislativos deben hacer un profundo análisis que incluya la imperiosa necesidad de unir lo que una mala *praxis* ha desunido.

6.- Fuentes documentales

Fuentes bibliográficas

BEJARANO Sánchez, Manuel. "*Obligaciones civiles*". Ed. Oxford, Quinta edición, México, 2008.

BORJA Soriano, Manuel. "*Teoría general de las obligaciones*". Ed. Porrúa, México, 1994

Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.,

GARCÍA Máynez, Eduardo. "*Introducción al Estudio del Derecho*". Ed. Porrúa, México, 1984.

¹⁸ El caso del "candidato Morris" es verdaderamente preocupante; salta a la vista que se van acumulando indicadores contrarios a la democracia cuya atención es urgente.

Fuentes electrónicas

CNNMéxico, "*Diputado plantea hacer obligatorio el voto para frenar el abstencionismo*" [en línea]. Fecha de consulta: 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/01/09/diputado-plantea-hacer-obligatorio-el-voto-para-frenar-el-abstencionismo>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea]. Fecha de consulta: 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

El Observador, "*Semanario Chihuahuense*" [en línea]. Fecha de consulta: 08 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.elobservador.mx>

FERNÁNDEZ Segado, Francisco. "*Voto*" [en línea]. Fecha de consulta: 6 de julio de 2013. Disponible en: http://mp3tubetoolbar.com/?tmp=toolbar_Mp3Tube_homepage&prt=pinballtbfour04ie&clid=6540a189597d4678a92142078d25a157

GÓMEZ Hilda. "*El abstencionismo le ganó a Peña Nieto*", [en línea], *Milenio*, edición Tamaulipas. Fecha de consulta: 05 de julio de 2013. Disponible en <http://tamaulipas.milenio.com/cdb/doc/impreso/9155114>

Iniciativa que reforma los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado David Ricardo Sánchez Guevara, del Grupo Parlamentario del PRI, [en línea]. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2011/nov/20111117-IV/Iniciativa-7.html>

LEAL, Antonio. "*La alerta de la abstención electoral*" [en línea]. Fecha de consulta: 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://blogs.cooperativa.cl/opinion/politica/20121223120223/la-alerta-de-la-abstencion-electoral/>

MORINEAU, Martha. "*Comentario sobre el caso fortuito en la jurisprudencia mexicana y romana*" [en línea]. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/19/jur/jur16.pdf>

Noticias terra, [en línea]. Fecha de consulta: 08 de julio de 2013. Disponible en: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/estados/elecciones-2013-conoce-resultados-electorales-preliminares>

SAN ROMÁN de la Torre, Isaac Enrique. "*El valor democratizador del voto nulo*", [en línea]. Fecha de consulta: 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/8/ens/ens16.pdf>

TORRES, Mauricio. "*El IFE pasa al Tribunal Electoral el dictamen de la elección presidencial*" [en línea], *CNN México*; México. Fecha de consulta: 8 de julio de 2012. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/07/08/el-ife-pasa-al-tribunal-electoral-el-dictamen-de-la-eleccion-presidencial>

